



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 008851 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT. 901.234.417-0
DEMANDADO	EDGAR MELO SANCHEZ c.c.No. 1.117.488.930
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso; **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT. 901.234.417-0** y en contra de **EDGAR MELO SANCHEZ c.c.No. 1117488930**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$5,161,044)**. Por concepto de capital, representados en el pagaré número 44321 suscrito el día 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento de 27 de julio de 2020. más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 28 de julio de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de

ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ C.C. 70.579.766 y T.P. No. 246.738 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la apte demandante, quien a su vez lo sustituye en la DRA. MARIA PAULA CASAS MORALES C.C. 1.036.657.186 y T.P. No. 353.490 del C.S. de la J., a quien el despacho le reconoce personería, para representar a la parte actora.

CUARTO. Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d899a5c65080414bd4b392f975881287cb3e1199f0867175cca0f05cbb35fc62

Documento generado en 13/09/2021 08:45:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**